

11179

Documento
OK
1/1

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018712000100000006
	Fecha	2018-01-12 09:24:32 am
Remitente	Sede	D. T. CESAR
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1

144

10 fol.

144

10 fol.

Responder por favor citar este número de radicado

Valledupar, 12 de enero 2018

MEMORANDO

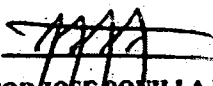
PARA: DT. NIVEL CENTRAL, ARCHIVO SINDICAL, DRA. ARCHIVO_SINDICAL PATRICIA ARIAS (COORDINADORA DE ARCHIVO SINDICAL)


DE: DE: FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA
INSPECTOR DE TRABAJO

ASUNTO: REMISIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE "SINALTRASER" Y ASEO DEL NORTE E.S.P

A través del presente me permito remitir, la denuncia de la convención colectiva celebrada entre la empresa, ASEO DEL NORTE S.A E.S. P Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE "SINALTRASER" Y ASEO DEL NORTE E.S.P, presentada a esta territorial del ministerio por el señor, TÁNER RICARDO AMÁYA MENDEZ, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.601.242 de Valledupar, en calidad de integrante de sindicato nacional de trabajadores del servicio de aseo y reciclaje "sinaltraser", radicado 00614 del 11 de enero 2018

Atentamente;


FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA
Inspector de Trabajo

 **MINTRABAJO** No. Radicado 11EE2018332100000011179

Fecha 2018-03-02 10:13:36 am

Remitente MINTRABAJO

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11EE2018332100000011179



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de: CESAR
Inspector de Trabajo: FHANOR JOSE BONILLA**

Número: 54

CIUDAD:	VALLEDUPAR	FECHA:	11	01	2018	HORA	11:22 A.M.
----------------	-------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	TANER RICARDO AMAYA MENDEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1.065.601.242		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE "SINALTRASER"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 20 N° 14 – 31 BARRIO LA POPA		
No. TELÉFONO	3012649297	Correo Electrónico	Taneramaya1988@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

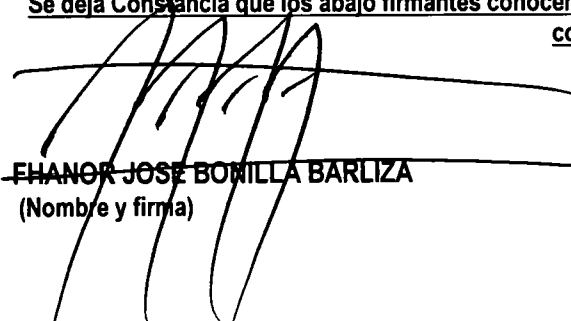
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	x	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	ASEO DEL NORTE S.A E.S.P					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE "SINALTRASER"					
CUYA VIGENCIA ES	1 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE DICIEMBRE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	500	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional		
				Regional	x	
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

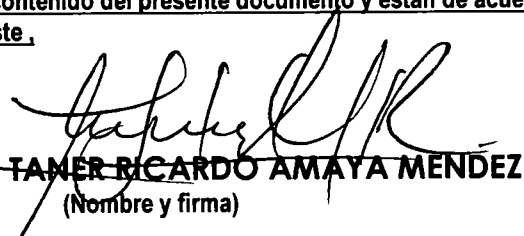
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



FHANOR JOSE BONILLA BARLIZA
(Nombre y firma)



TANER RICARDO AMAYA MENDEZ
(Nombre y firma)

Valledupar, 11 de enero 2018.

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Territorial Cesar

000614

MINISTERIO DE TRABAJO	
CESAR	
Fecha:	11 ENE 2018
Hora:	11:28 AM
Folios:	7 Folios
Asesor:	[Firma]

Ref. Solicitud de Depósito de la Convención.

Cordial saludo

Actuando en calidad de Vicepresidente de la organización sindical SINALTRASEER me dirijo ante sus dependencias administrativas, con el fin de manifestarle que hemos concluido la Etapa de arreglo directo respecto de conflicto colectivo de trabajo propuesto por este sindicato a la empresa ASEO DEL NORTE SA ESP; de lo que resultó una Convención Colectiva de Trabajo 2018-2019.

En consecuencia, acudimos a solicitar el respectivo depósito de la Convención que consta de 7 folios, suscrita por los negociadores y asesores de ambas partes.

Atentamente,

Toner Ricardo Amaya Méndez
C.C. 1065601242

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. – SINALTRASER

2018-2019.

En Valledupar, a los diez (10) días del mes de enero de 2018, se reunieron en las instalaciones del Hotel Sicarare, por una parte en calidad de miembros de la comisión negociadora de **ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P.** los señores Camilo González Páez, María Fernanda Echeverry y Claudia Liévano Triana, y por la otra, en su calidad de miembros de la comisión negociadora del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE "SINALTRASER"** los señores Taner Ricardo Amaya Méndez, Julio Farid Hernández de Orta y Eliecer Sarmiento Guerra, asesorados por los Señores Robinson Olivares y Octavio Guerra, con el objeto de elevar a **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** el acuerdo al que llegaron en relación con el pliego de peticiones presentado por el sindicato.

Las normas de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que regirán las relaciones de trabajo entre ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P y sus trabajadores sindicalizados serán las siguientes:

CAPITULO PRIMERO ASUNTOS NORMATIVOS

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACION SINDICAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, ASEO DEL NORTE S.A. E.S.P. que para efectos de la presente convención colectiva de trabajo se denominará **LA EMPRESA**, reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO Y RECICLAJE "SINALTRASER"**, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará **EL SINDICATO**, como representante de los trabajadores de Aseo de Norte S.A. E.S.P. afiliados al sindicato, de conformidad con las disposiciones legales y la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados a SINALTRASER y a los demás trabajadores que por disposición legal deban quedar cobijados por la misma, con excepción de quienes ocupen cargos de dirección, confianza y manejo como Gerentes, Directores, Coordinadores, Supervisores y/o Facilitadores y Analistas.

ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018) hasta el Treinta y Uno (31) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ARTICULO CUARTO.- PROCESO DISCIPLINARIO

Antes de imponer una sanción disciplinaria o de dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, la Empresa seguirá el siguiente procedimiento:

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que la Empresa tenga conocimiento de la presunta falta, citará al trabajador a diligencia de descargos mediante una comunicación en la que especificará la conducta imputada.

La diligencia debe llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la citación. En ella el trabajador tendrá derecho a conocer y controvertir las pruebas que se aduzcan sobre su responsabilidad en los hechos por los cuales fue citado y podrá estar acompañado hasta por dos miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Copia del acta que se levante al final de la diligencia y previa suscripción por cada uno de los intervinientes, será entregada al trabajador inculcado.

La Empresa notificará la decisión adoptada al trabajador y al sindicato si así lo petitiona el colaborador, dentro de los nueve (9) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia. Si la decisión consiste en llamado de atención o suspensión del contrato de trabajo, el trabajador podrá impugnarla ante el inmediato superior del directivo que la haya adoptado y en el evento de haber sido el Gerente, la impugnación será decidida por éste último.

Parágrafo 1.- Si la medida disciplinaria adoptada consiste en la suspensión del contrato de trabajo hasta por seis (6) días, el trabajador únicamente perderá la remuneración de un domingo, sin perjuicio que la sanción abarque dos semanas.

Parágrafo 2.- Para adoptar la decisión que ponga fin al proceso disciplinario, la compañía valorará la gravedad de la falta y en cuanto corresponda tendrá en cuenta posibles condiciones de atenuación por ausencia de antecedentes disciplinarios, antigüedad y otros factores similares.

Parágrafo 3.- Para efectos de la contabilización de los términos aquí previstos, se computarán los días de lunes a viernes.

Parágrafo 4.- La notificación al sindicato sobre la citación a descargos y/o decisión adoptada respecto de cualquiera de sus afiliados, se podrá llevar a cabo en forma personal —a cualquier miembro de la junta directiva o comisión estatutaria de reclamos—, por correo físico, electrónico, o en general, por cualquier otro medio que tenga por finalidad lograr el conocimiento por parte de la organización sindical.

CAPÍTULO SEGUNDO: SALARIOS Y OTROS CONCEPTOS.

ARTÍCULO QUINTO.- INCREMENTO DE SALARIO.

Aseo del Norte S.A. E.S.P. aumentará a partir del 1 de enero de 2018 los salarios básicos mensuales devengados al 31 de diciembre de 2017 por los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en un seis por ciento (6%).

A partir del 1 de enero de 2019 el incremento sobre los salarios básicos mensuales devengados por los trabajadores que se benefician de la presente Convención Colectiva de Trabajo al 31 de diciembre de 2018, será igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a nivel nacional para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, más un punto. (1%).

Parágrafo: En el evento en que, al aplicar los incrementos previstos en esta cláusula, el resultado final arroje una cifra igual o inferior al valor del salario mínimo legal mensual más un punto (1%) para cada uno de los años de vigencia de la presente convención, la empresa garantizará a los trabajadores que se ubiquen en esta condición, un salario igual al salario mínimo legal más un punto (1%).

ARTICULO SEXTO.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Aseo del Norte S.A. E.S.P. reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una prima de antigüedad no constitutiva de salario, al cumplimiento de cada uno de los quinquenios que a continuación se enuncian, así:

- Al cumplimiento de los 5 años de servicio continuo: 7 días de salario básico.
- Al cumplimiento de los 10 años de servicio continuo: 11 días de salario básico.
- Al cumplimiento de los 15 años de servicio continuo: 16 días de salario básico.
- Al cumplimiento de los 20 años de servicio continuo: 21 días de salario básico.

Se adquiere el derecho a la prima cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios. Esta prima no es constitutiva de salario para ningún efecto. Si por disposición legal llegare a establecerse una prima de antigüedad o su equivalente, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso serán acumulables.

ARTÍCULO SEPTIMO.- KIT ESCOLAR

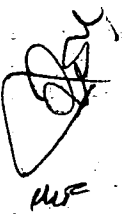
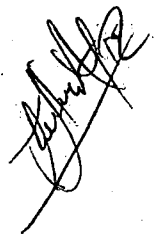
La empresa concederá anualmente a cada uno de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, por cada uno de sus hijos que adelanten estudios de preescolar, primaria o secundaria y hasta por un máximo de tres hijos por cada trabajador, un kit escolar de buena calidad, que constará de los siguientes elementos:

- Un morral escolar grande
- 6 lápices No. 2
- Una regla
- Una caja de 12 colores
- Ocho (8) cuadernos de 80 o 100 hojas de pasta dura cocidos
- Tres Borradores
- Dos lapiceros


Para tener derecho a este beneficio el trabajador deberá acreditar la escolaridad de sus hijos a más tardar en el mes de noviembre de cada año y la empresa hará entrega de los kits en el mes de enero del año siguiente, previa acreditación por parte del trabajador del correspondiente certificado de escolaridad.

Este beneficio no constituye salario para ningún efecto legal.

En evento en que el kit escolar no sea entregado en el mes de enero de cada año como aquí se prevé, se causara una sanción por un monto equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que será entregada al sindicato.



→



ARTICULO OCTAVO.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.-

En reemplazo del fondo previsto en el artículo décimo de la convención colectiva anterior, la empresa constituirá un fondo rotatorio para el otorgamiento de préstamos a la generalidad de sus trabajadores, con independencia de su afiliación sindical, préstamos que tendrán por finalidad la adquisición, mejora y liberación de vivienda. Para el primer año de vigencia de la convención, la cuantía del fondo será de \$60.000.000.00, comprometiéndose la empresa a destinar \$25.000.000.00 adicionales para el segundo año de vigencia.

La reglamentación de este fondo en cuanto al monto de los préstamos, requisitos para acceder a ellos, términos de desembolso, garantías, descuentos y demás condiciones de funcionamiento, será adoptada por la empresa dentro de los tres meses siguientes a la firma de la presente convención, para lo cual se escucharán y tendrán en cuenta en tanto sean procedentes, las observaciones de los representantes del sindicato.

En el evento de constituirse por los trabajadores de Aseo del Norte alguna organización de economía solidaria que contemple dentro de sus objetivos el otorgamiento de préstamos a sus afiliados por los mismos conceptos previstos en esta cláusula, la empresa podrá trasladar a esa organización los dineros del fondo existentes en ese momento, y en tal escenario se entenderá cumplida la obligación aquí prevista, y la organización de economía solidaria que se constituya pasará a administrar los dineros y a otorgar directamente los préstamos de acuerdo con el reglamento que haya sido adoptado.

Parágrafo: Para que proceda el traslado de los dineros del fondo a la organización de economía solidaria que se constituya, la misma deberá haber obtenido autorización para otorgar créditos de libranza.

ARTICULO NOVENO.- AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

La empresa concederá a los trabajadores que se desempeñan en el cargo de conductores y operadores de recolección, un auxilio de alimentación por la suma de \$1.800.00 diarios, el cual no constituye salario para ningún efecto legal. Para el segundo año 2019 el auxilio será incrementado en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018.

Este auxilio será reconocido por día efectivamente laborado y será pagado quincenalmente junto con el salario ordinario. En consecuencia, no se causará en ningún caso en los eventos de no prestación del servicio, cualquiera que sea la causa, v.gr. vacaciones, incapacidades, licencias, sanciones disciplinarias etc.

Parágrafo: En el evento en que un operador de barrido deba reemplazar a un operador de recolección, recibirá por cada día en el que efectúe el reemplazo, el auxilio de alimentación aquí previsto.

ARTICULO DECIMO.- BONO EXTRALEGAL

La empresa reconocerá una bonificación extralegal, no constitutiva de salario, a los trabajadores del área operativa —conductores, operarios de recolección y operarios de barrido— que cumplan con los parámetros definidos para cada cargo en materia de rendimiento, no

ausentismo, cumplimiento de normas sobre salud y seguridad en el trabajo y otros factores objetivos semejantes.

El bono será reconocido a partir del mes de febrero de 2018 en la suma mensual de \$53.000.00

Parágrafo 1.- Los valores aquí definidos serán incrementados para el año 2019 en el IPC certificado por el DANE a nivel nacional para el año 2018.

Parágrafo 2.- Los parámetros de cumplimiento para el otorgamiento del bono serán difundidos periódicamente por la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- POLIZA DE VIDA Y MATERNIDAD.-

La empresa mantendrá para los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, una póliza colectiva de vida que ampare el riesgo de muerte y de maternidad o paternidad del trabajador.

La empresa divulgará la cobertura y condiciones de la póliza actualmente contratada.

Parágrafo: En el evento en que la póliza se contrate con una compañía aseguradora diferente, se garantizará que no se establezcan periodos de carencia que ya hayan sido agotados con la aseguradora anterior.

CAPÍTULO TERCERO GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERMISOS SINDICALES.-

- a) **Para Diligencias Sindicales:** La EMPRESA concederá al SINDICATO un total de 32 horas mensuales no acumulables para ser distribuidas entre los miembros de la Junta Directiva con el objeto de llevar a cabo diligencias de carácter sindical. Este permiso no podrá ser utilizado por más de 2 trabajadores simultáneamente y deberá ser solicitado con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación.
- b) **Para Capacitación:** La EMPRESA concederá al SINDICATO un total de 22 días hábiles al año no acumulables para ser distribuidos entre sus afiliados con el fin de que asistan a cursos, seminarios o plenums que convoque la federación o confederación a la que se encuentre afiliado el sindicato. El permiso debe solicitarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles y no puede ser disfrutado por más de dos trabajadores simultáneamente.

Parágrafo 1.- Los permisos a que se refiere este artículo serán remunerados con el salario básico del trabajador.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FOLLETOS DE LA CONVENCION.

la Empresa suministrará al sindicato 300 folletos contentivos de la presente convención colectiva de trabajo. La entrega se hará a más tardar en el mes de febrero de 2018.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- AUXILIO SINDICAL

La empresa otorgará a la organización sindical un auxilio anual por la suma de \$2.500.000.00.

El auxilio correspondiente al año 2018 será girado al sindicato en el mes siguiente a la fecha de firma de la presente convención y el correspondiente al año 2019 en el mes de enero de ese año.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DESCUENTO POR BENEFICIO DE LA CONVENCION. -

Los descuentos por cuotas sindicales efectuados a los trabajadores, serán girados al sindicato dentro de los primeros 10 días de cada mes. En el evento en que el día 10 sea inhábil, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CARTELERA PARA EL SINDICATO.-

Para la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa instalará una cartelera en la base principal de Valledupar, una en el relleno sanitario ubicado en el corregimiento Los Corazones y otra en los municipios aledaños a Valledupar en los que tenga operación y el sindicato cuente con afiliados, con el fin de que éste brinde información a sus afiliados.

Es entendido que la utilización de estas carteleras es exclusivamente para Sinaltraser, en ningún caso podrá implicar ataques u ofensas contra la empresa, jefes o personal directivo, y en general no podrá ser utilizada con fines distintos a la divulgación de actividades o promoción legal del derecho de asociación sindical.

**CAPÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JORNADA DE TRABAJO

En la definición de los turnos de trabajo de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa respetará las regulaciones legalmente establecidas en relación con la jornada máxima legal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-SALUD OCUPACIONAL. -

La empresa dará estricto cumplimiento a las normas sobre seguridad y salud en el empleo, y practicará a sus trabajadores los exámenes médicos periódicos a los que por ley esté obligada.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo existirá un comité integrado por dos representantes de la empresa y dos representantes de SINALTRASER – SUBDIRECTIVA VALLEDUPAR-, que serán elegidos por cada una de las partes. Este comité se reunirá una vez en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, con el fin de analizar y discutir los aspectos laborales relacionados con los trabajadores afiliados al Sindicato y en especial el cabal cumplimiento de lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo.

De cada reunión se levantan actas que consignen los aspectos tratados

ARTICULO VIGESIMO.- CONTRATOS FIJOS.-

Dentro de los criterios a tener en cuenta para definir la prórroga de contratos a término fijo de los trabajadores pertenecientes al área operativa, se considerarán entre otros, los siguientes: la necesidad del servicio, el desempeño y rendimiento del trabajador, los antecedentes disciplinarios, el cumplimiento de normas legales e internas de la compañía y en especial las de seguridad y salud en el empleo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PERMISO MATRIMONIO

La empresa concederá permiso remunerado de tres días hábiles a aquellos trabajadores que contraigan matrimonio legalmente reconocido en Colombia. El trabajador deberá presentar el registro civil de matrimonio dentro de los 20 días siguientes a su celebración, so pena que los días correspondientes al permiso sean descontados y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que legalmente correspondan.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PUNTOS DE HIDRATACION

La empresa garantizará que los cuartelillos en los que existen puntos de hidratación, estarán habilitados durante la jornada laboral ordinaria, de manera que estén dotados de agua e implementos de aseo personal.

En constancia se firma la presente **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** en tres ejemplares, uno de los cuales se depositará oportunamente en las dependencias del Ministerio del Trabajo, a los diez (10) días del mes de enero de 2018.

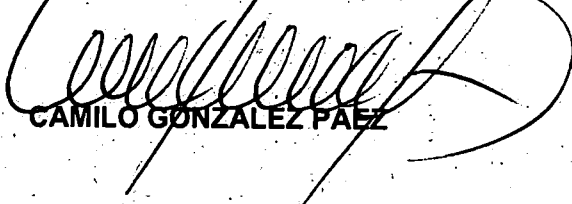
Por ASEO DEL NORTE



MARIA FERNANDA ECHEVERRY C.



CLAUDIA LIÉVANO TRIANA



CAMILO GONZALEZ PAEZ

Por SINALTRASER




TAMER AMAYA MÉNDEZ



ELIECER SARMIENTO GUERRA



JULIO FARID HERNANDEZ DE O.



OCTAVIO GUERRA HINOJOSA



ROBINSON OLIVARES

